



Asamblea General

Distr. limitada
18 de noviembre de 2003
Español
Original: inglés

Quincuagésimo octavo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 117 b) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Suecia, Suiza y Uruguay: proyecto de resolución

Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y el Estado de derecho, incluso en respuesta al terrorismo y al temor del terrorismo,

Reconociendo que el respeto de los derechos humanos, el respeto de la democracia, el respeto del principio de legalidad están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Recordando su resolución 57/219, de 18 de diciembre de 2002, así como la resolución 2003/68 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2003,

Recordando además su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, y, entre otras cosas, la responsabilidad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de promover y proteger el goce efectivo de todos los derechos humanos,

Reiterando el párrafo 17 de la sección I de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de



junio de 1993¹, que afirma que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a los gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas oportunas para reforzar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo,

Señalando su resolución 56/160, de 19 de diciembre de 2001, así como la resolución 2002/37 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2003, sobre los derechos humanos y el terrorismo²,

Señalando también la declaración sobre la cuestión de la lucha contra el terrorismo contenida en el anexo de la resolución 1456 (2003) del Consejo de Seguridad, de 20 de enero de 2003, en particular la afirmación de que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo cumplan todas las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional y adoptar esas medidas de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Señalando las declaraciones y recomendaciones formuladas por varios órganos de supervisión de tratados de derechos humanos y procedimientos especiales sobre la compatibilidad de las medidas para luchar contra el terrorismo y las obligaciones de derechos humanos,

Reafirmando su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para combatir el terrorismo,

Destacando que todas las personas tienen derecho a todos los derechos y libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos³, sin discriminación de ningún tipo, incluso por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, bienes materiales, nacimiento u otra condición,

Recordando que, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, se reconoce que algunos derechos no se pueden suspender en ninguna circunstancia y que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con las disposiciones de dicho artículo en todos los casos, y subrayando la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa clase, como se indica en la Observación general No. 29 (2001) sobre los estados de emergencia, aprobada por el Comité de Derechos Humanos el 24 de julio de 2001,

¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3 y corrección* (E/2003/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

³ Resolución 217 A (III).

⁴ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

1. *Reafirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que se adopten para combatir el terrorismo cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

2. *Hace un llamamiento* a los Estados para que hagan tomar conciencia a las autoridades nacionales encargadas de luchar contra el terrorismo de la importancia de cumplir esas obligaciones;

3. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 57/219 de la Asamblea General⁵, y acoge con satisfacción sus conclusiones sobre la necesidad de garantizar el respeto de los derechos humanos en la campaña internacional para eliminar la práctica y la amenaza del terrorismo y sobre la importancia del doble papel que corresponde a las Naciones Unidas de promover el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al mismo tiempo fomentar el logro de la cooperación internacional para alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos;

4. *Toma nota con interés* del informe del Secretario General sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y acoge con satisfacción las diversas iniciativas para fortalecer la protección de los derechos humanos en el contexto de la lucha contra el terrorismo tomadas por las Naciones Unidas y los sistemas intergubernamentales regionales así como por los Estados;

5. *Acoge con satisfacción* la publicación del resumen de jurisprudencia de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales sobre los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo, y pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que lo actualice y publique periódicamente;

6. *Acoge también* con satisfacción el diálogo que están manteniendo el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos encargados de la promoción y protección de los derechos humanos y alienta al Consejo de Seguridad y a su Comité contra el Terrorismo a que fortalezcan la cooperación con los órganos de derechos humanos competentes, especialmente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para garantizar la integración de la promoción y protección de los derechos humanos en la labor que se está realizando para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad;

7. *Pide* a todos los procedimientos especiales y mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, así como a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, que, en el marco de sus mandatos, estudien la posibilidad de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de las medidas para luchar contra el terrorismo y que coordinen sus esfuerzos e intercambien información para garantizar un enfoque coherente de la cuestión;

8. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, tomen en consideración las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos, y los alienta a considerar las recomendaciones de los procedimientos y mecanismos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y los comentarios y

⁵ E/CN.4/2003/120.

puntos de vista pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos;

9. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, utilizando los mecanismos existentes, siga:

a) Examinando la cuestión de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, tomando en consideración información fidedigna de todas las fuentes;

b) Formulando recomendaciones generales relativas a la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales al adoptar medidas para combatir el terrorismo;

c) Proporcionando ayuda y asesoramiento sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo a los Estados que lo soliciten, así como a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

10. *Pide también* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente un estudio en el que a) se determine la medida en que los procedimientos especiales de derechos humanos y los órganos encargados de la supervisión de tratados de derechos humanos pueden, en el marco de sus mandatos actuales, examinar la cuestión de la compatibilidad de las medidas nacionales de lucha contra el terrorismo con las obligaciones internacionales de derechos humanos en su labor, y b) se aporten ejemplos de las mejores prácticas de los Estados para asegurar la compatibilidad de las medidas que aplican para luchar contra el terrorismo con las obligaciones que les impone el derecho internacional relativo a los derechos humanos, todo ello para formular medidas que se sometan a la consideración de los Estados para fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y al mismo tiempo luchar contra el terrorismo dentro del marco institucional de los derechos humanos reconocidos internacionalmente;

11. *Pide además* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presente el estudio solicitado en su quincuagésimo noveno período de sesiones, así como un informe provisional a la Comisión de Derechos Humanos en su 60° período de sesiones;

12. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de esta resolución a la Comisión de Derechos Humanos en su 60° período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones.
